



# Municipalidad Distrital de Pachacamac

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

## RESOLUCION DE ALCALDIA N° 123-2013-MDP/A

Pachacamac, 30 de Enero del 2013

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHACAMAC,

VISTO:



El Informe Nro. 0171-2013-MDP/OA/UA, de fecha 22 de Enero de 2013, emitido por la Unidad de Abastecimiento, y el Informe Nro. 024-2013-MDP/OAJ, de fecha 30 de Enero de 2013, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, a través del cual opinan sobre la nulidad del proceso de selección clasificado como Adjudicación Directa Selectiva Nro. 028-2012-MDP/CEP para la ejecución de la obra: "Instalación Integral del Servicio Recreativo Infantil en el Parque del Niño Pachacamino – Urbanización Chillaco de San Fernando Zona I – Distrito de Pachacamac", y;

CONSIDERANDO:



Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 28607, la cual aprueba la Ley de Reforma Constitucional, precisa que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local y personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, aprobada por la Ley N° 27972.



Que, mediante Decreto Legislativo N° 1017 y Decreto Supremo N° 184-2008-EF, se aprobó la Ley de Contrataciones del Estado (en adelante la "LEY") y su Reglamento (en adelante el "REGLAMENTO"), siendo modificados por la Ley Nro. 29873 y el Decreto Supremo Nro. 138-2012-EF, respectivamente, en los cuales se establecen las disposiciones y lineamientos que deben observar las entidades del Sector Público en los procesos de contrataciones de bienes, servicios u obras que realicen.



Que, con fecha 02 de Abril de 2012, mediante Resolución de Alcaldía Nro. 239-2012-MDP/A, se recompuso al Comité Especial Permanente (en adelante "CEP") encargado de la conducción de las Adjudicaciones Directas y de Menor Cuantía para la consultoría y/o ejecución de obras, estando integrado por las siguientes personas:



Miembros Titulares	Cargo
Ing. Rubén Dante Jiménez Gómez Sub-Gerente de Obras Públicas	Presidente
Ing. Jorge Iquise Bautista Gerente de Desarrollo Urbano y Rural	Primer Miembro
Sr. Kimber Sánchez Aguilar Jefe de la Unidad de Abastecimiento	Segundo Miembro



## Municipalidad Distrital de Pachacamac

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

Miembros Suplentes	Cargo
CPC Cesar Rivas Dupuy Jefe de la Unidad de Tesorería	Suplente del Presidente
Ing. Luis Lozano Cueva Sub-Gerente de Catastro	Suplente del Primer Miembro
Abog. Rosa Elva Torrejón Aragón Gerente de la Oficina de Administración y Finanzas	Suplente del Segundo Miembro



Que, con fecha 04 de Diciembre de 2012, a través de la Resolución de Alcaldía Nro. 555-2012-MDP/A, se aprobó el Expediente de Contratación para la ejecución de la obra: "Instalación Integral del Servicio Recreativo Infantil en el Parque del Niño Pachacamino – Urbanización Chillaco de San Fernando Zona I – Distrito de Pachacamac", por la suma de S/. 881,810.21 (Ochocientos Ochenta y Un Mil Ochocientos Diez con 21/100 Nuevos Soles).



Que, con fecha 04 de Diciembre de 2012, a través de la Resolución de Alcaldía Nro. 556-2012-MDP/A, se aprobó las Bases Administrativas de la Adjudicación Directa Selectiva Nro. 028-2012-MDP/CEP para la ejecución de la obra: "Instalación Integral del Servicio Recreativo Infantil en el Parque del Niño Pachacamino – Urbanización Chillaco de San Fernando Zona I – Distrito de Pachacamac", por la suma de S/. 881,810.21 (Ochocientos Ochenta y Un Mil Ochocientos Diez con 21/100 Nuevos Soles).



Que, con fecha 07 de Diciembre de 2012, el CEP convocó el proceso de selección clasificado como Adjudicación Directa Selectiva Nro. 028-2012-MDP/CEP para la ejecución de la obra: "Instalación Integral del Servicio Recreativo Infantil en el Parque del Niño Pachacamino – Urbanización Chillaco de San Fernando Zona I – Distrito de Pachacamac", fijándose como fecha de presentación de propuestas, el día 21 de Diciembre de 2012.



Que, con fecha 10 de Diciembre del 2012, por disposición del Jurado Nacional de Elecciones Nro. 1032-2012-JNE y 1033-2012-JNE, asume por 25 días naturales como alcalde provisional el Primer Regidor, Sr. Julio Cesar Piña, quien mediante Resolución de Alcaldía Nro. 634-A-2012-MDP/A, de fecha 11 de Diciembre de 2012, designa un nuevo Comité Especial Permanente, encargado de conducir las Adjudicaciones Directas y de Menor Cuantía para la consultoría y ejecución de obras, siendo los nuevos integrantes del CEP, las siguientes personas:



Miembros Titulares	Cargo
Arq. Daniel Saturnino Núñez Zúñiga Gerente de Desarrollo Urbano y Rural	Presidente
Srta. Blanca Peña Julca Jefa de la Unidad de Abastecimiento	Primer Miembro
Sr. Herbert Orlando Tadeo Arrieta Sub-Gerente de Catastro y Control Urbano	Segundo Miembro



## Municipalidad Distrital de Pachacamac

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

Miembros Suplentes	Cargo
Ing. Roberto Víctor López Stuva Sub-Gerente de Obras Públicas	Suplente del Presidente
Sr. Darwin Alex Barbaran Garcia Gerente de Planeamiento y Presupuesto	Suplente del Primer Miembro
CPC Juan Carlos Pantigoso Garate Jefe de la Unidad de Contabilidad	Suplente del Segundo Miembro



Que, ese mismo día, 11 de Diciembre de 2012, al tomar conocimiento de los actuados, los suplentes del CEP, designados mediante la Resolución de Alcaldía Nro. 239-2012-MDP/A, quienes hasta ese momento no habían sido notificados del cese como funcionarios, acordaron postergar los actos de presentación de propuestas y otorgamiento de la buena pro, para el día 08 de Enero de 2013, disponiendo que la Unidad de Abastecimiento efectúe la publicación de dicho acto en el SEACE, siendo publicado, el día 13 de Diciembre de 2012.

Que, durante el desarrollo del proceso de selección en mención, se registraron los siguientes participantes:



Nombre del Participante	Fecha de registro
CONSTRUCTORA CONTRATISTAS DE INGENIERIA S.A.	11.12.12
A+A CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.	14.12.12



Que, con fecha 20 de Diciembre de 2012, sin contar con el acuerdo del CEP, la Unidad de Abastecimiento publica a nivel del SEACE, una prórroga del acto de presentación de propuestas y otorgamiento de la Buena Pro, a pesar que estaba programado para el día 08.01.13, retrotrayéndolo para el día 21.12.12, fecha a la cual asistió únicamente el postor A+A CONTRATISTAS GENERALES S.R.L., quien presentó su sobre técnico y económico, siendo favorecido con la buena pro del proceso de selección.



Que, mediante Informe Nro. 171-2013-MDP/OA/UA, de fecha 22 de Enero de 2013, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento informa que revisado el SEACE, ha advertido lo siguiente: a) que el acta de otorgamiento de la buena pro publicado aparece sin las firmas de los miembros del CEP, b) que la buena pro aparece consentida, c) que existe publicado el Contrato de Ejecución de la citada obra, pero sin las firmas del Gerente Municipal ni del contratista; además que no se han ubicado ni en el Expediente de Contratación del proceso de selección, ni en el Libro de Actas del CEP, los siguientes documentos: a) el original del Acta del CEP sobre el acuerdo de prórroga de la fecha de presentación de propuestas, debidamente suscrita por los miembros del CEP, b) el original del Acta de Otorgamiento de la Buena Pro, con las firmas de los miembros del CEP, y c) el original del Contrato de Ejecución de Obra con las respectivas firmas del contratista y del Gerente Municipal de la Entidad.



Que, ante esta situación, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento ha cursado sendas Cartas Notariales a los miembros titulares del CEP, a efectos de que informen si suscribieron el Acta de Otorgamiento de la Buena Pro del proceso en mención, así como para que se sirvan remitir el



## Municipalidad Distrital de Pachacamac

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

original de dicha acta, concediéndoles un plazo de dos días para informar sobre lo requerido, plazo que ha vencido el día 24 de Enero de 2013.

Que, de otro lado, cabe agregar que con fecha 26 de Diciembre de 2012, la empresa CONSTRUCTORA CONTRATISTAS DE INGENIERIA S.A. presenta ante la Unidad de Abastecimiento, la Carta Nro. 173-2012/CCDI-SA, señalando que el hecho de haber publicado el día 20.12.12, en el SEACE, la postergación (entiéndase "retrotraer") de la fecha presentación de propuestas para el día 21.12.12, a pesar que estaba fijado para el día 08.01.13, habría configurado una práctica restrictiva en su participación, debido a que ello le ha imposibilitado poder presentar sus sobres técnico y económico, toda vez que dicha manipulación no garantizó una adecuada difusión del calendario del proceso de selección, a efectos de poder participar en el citado proceso, contravieniéndose así los Principios de Libre Competencia y Publicidad.



Que, mediante Carta S/N con fecha 29 de Enero de 2013, emitida por el Arq. Daniel Núñez Zúñiga, ex Presidente del CEP designado mediante Resolución de Alcaldía Nro. 634-A-2012-MDP/A, da respuesta a la carta notarial de fecha 21 de Enero de 2013, señalando lo siguiente: a) la designación como Presidente se realizó en forma verbal e informal. En ningún momento fue notificada la Resolución de Alcaldía correspondiente, b) consecuentemente no suscribí ninguna acta o documento alguno en relación a las adjudicaciones señaladas en la carta de referencia, c) consecuentemente, no cuento con originales de las diferentes actas, y d) es necesario señalar que durante la mínima presidencia, no se realizó ningún acto administrativo, ya que la única adjudicación, se frustró por ausencia del notario correspondiente.

### FUNDAMENTACIÓN:

Que, el presente procedimiento versa sobre la nulidad del proceso de selección clasificado como Adjudicación Directa Selectiva Nro. 028-2012-MDP/CEP para la ejecución de la obra: "Instalación Integral del Servicio Recreativo Infantil en el Parque del Niño Pachacamino – Urbanización Chillaco de San Fernando Zona I – Distrito de Pachacamac", al haberse evidenciado una transgresión al Principio de Libre Concurrencia y Competencia y Publicidad, así como a los requisitos de validez de los actos administrativos, durante el desarrollo del citado proceso de selección.



Que, en efecto, de la revisión de los actuados, se advierte que inicialmente la fecha de presentación de propuestas del proceso de selección estuvo fijada para el día 08.01.13, sin embargo, el día 20.12.12, la fecha de presentación de propuestas fue modificado por la Unidad de Abastecimiento, sin contar para dicho efecto, con el acuerdo del CEP, fijándose y publicándose a nivel del SEACE, como nueva fecha, para el día 21.12.12.



Que, al respecto, resulta necesario señalar que el literal a) del artículo 26° de la Ley, dispone que las Bases de un proceso de selección deben contener obligatoriamente los mecanismos que fomenten la mayor concurrencia y participación de postores, así como el artículo 32 del Reglamento, que dispone que los actos del Comité Especial deben constar en actas que, debidamente suscritas quedan en poder de la Entidad.



Que, siendo ello así, se advierte que el cambio realizado el día 20.12.12 en el calendario de la convocatoria publicado a nivel del SEACE, específicamente sobre la nueva fecha de



## Municipalidad Distrital de Pachacámac

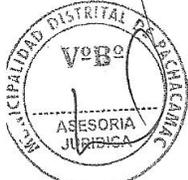
"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

presentación de propuestas, no fomenta la mayor participación de proveedores, sino que restringe la libre concurrencia y competencia de los participantes, tal y conforme se puede evidenciar, a través de la Carta Nro. 173-2012/CCDI-SA, remitida por el participante CONSTRUCTORA CONTRATISTAS DE INGENIERIA S.A.; por lo que a la Entidad le asiste la posibilidad de reordenar el proceso a fin de tutelar y proteger los intereses de la Administración Pública y de los administrados por el referido cuerpo normativo.

Que, en ese sentido, la Unidad de Abastecimiento al haber adelantado la fecha para la presentación de propuestas, sin que exista un tiempo prudencial para el conocimiento del postor CONSTRUCTORA CONTRATISTAS DE INGENIERIA S.A, y menos aún, sin contar con el acuerdo debidamente tomado y suscrito por el Comité Especial, órgano encargado de conducir el proceso de selección, el cual ha quedado acreditado, se habría transgredido por un lado, uno de los requisitos de validez del acto administrativo, el cual es justamente, la Competencia, consagrado en el artículo 3 de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, y por otro lado, contra el Principio de Libre Concurrencia y Competencia consagrado en el inciso c) del artículo 4° y literal a) del artículo 26 de la Ley, el cual señala que en los procesos de contrataciones se incluirá regulaciones o tratamientos que fomenten la más amplia, objetiva e imparcial concurrencia, pluralidad y participación de postores, situaciones que han generado vicios que acarrearán la nulidad del proceso de selección.



Que, por lo expuesto, corresponde al Titular de la Entidad declarar de oficio la nulidad del presente proceso de selección, dejando sin efecto la buena pro, y disponiendo se retrotraiga el proceso de selección hasta la etapa de presentación de propuestas, debido a que dicho acto se encuadra en las causales de nulidad descrita en el artículo 56 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Legislativo Nro. 1017, dentro de las cuales se encuentra aquellos actos que prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, en concordancia con el penúltimo párrafo del artículo 22 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que precisa (...) el incumplimiento de alguna de las disposiciones que regulan el desarrollo de las etapas de un proceso de selección constituye causal de nulidad de las etapas siguientes, según lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley, y determina la necesidad de retrotraerlo al momento anterior a aquél en que se produjo dicho incumplimiento.



Que, de esta manera, la normativa de contrataciones del Estado otorga al Titular de la Entidad la potestad de declarar la nulidad de oficio de un proceso de selección, cuando, debido al incumplimiento de dicha normativa, se configure alguna de las causales antes detalladas; siendo necesario retrotraer el proceso de selección hasta el momento o instante previo al acto, etapa o fase en la que se produjo el incumplimiento, constituyéndose la nulidad como una herramienta que permite al Titular de la Entidad sanear el proceso de selección cuando, durante su tramitación, se ha verificado algún incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado que determina la invalidez del acto realizado y de los actos y/o etapas posteriores a éste, permitiéndole revertir el incumplimiento y continuar válidamente con la tramitación del proceso de selección.

Que, otro punto que debe ser analizado para efectos de declarar la nulidad del presente proceso de selección, es justamente evaluar si la causal que la origine implica una afectación al proceso



## Municipalidad Distrital de Pachacamac

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

de selección, de tal manera que el acto afectado con dicho vicio no sea susceptible de conservación. En el caso concreto, el hecho de que la Unidad de Abastecimiento modificará el 20.12.12, la fecha de presentación de propuestas programada para el 08.01.13, para su presentación, el día 21.12.12, es decir, con un día de anticipación, y sin contar con el acuerdo del CEP, órgano encargado de conducir el proceso de selección, ha motivado la presente controversia, hecho que no resulta ser un acto conservable, ello en la medida que la Entidad debe velar porque el proceso de selección se efectúe de acuerdo a las normas de contrataciones y los principios que las rige, entre ellas, al Principio de Libre Concurrencia y Competencia, así como el cumplimiento de los requisitos de validez del acto administrativo, el cual es justamente, la Competencia, consagrado en el artículo 3 de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, aprobado por la Ley N° 27972, la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Legislativo N° 1017, y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF, así como sus modificaciones aprobadas mediante la Ley Nro. 29873, y el Decreto Supremo Nro. 138-2012-EF, respectivamente.

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR DE OFICIO LA NULIDAD** del proceso de selección clasificado como Adjudicación Directa Selectiva Nro. 028-2012-MDP/CEP para la ejecución de la obra: "Instalación Integral del Servicio Recreativo Infantil en el Parque del Niño Pachacamino – Urbanización Chillaco de San Fernando Zona I – Distrito de Pachacamac", por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- RETROTRAER** el proceso de selección a la etapa de presentación de propuestas, encargando al Comité Especial Permanente que se designe, el cumplimiento de la presente resolución y la observancia legal en el ejercicio de sus funciones.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** se inicie las acciones administrativas contra los que resulten responsables conforme lo establecido el numeral 11.3 del Art. 11 de la Ley N° 27444, debiendo remitir lo actuado a la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios, con conocimiento de la OCI.

**ARTÍCULO CUARTO.- PUBLICAR** la presente resolución en el SEACE del Organismo de Supervisión de las Contrataciones del Estado – OSCE, y comunicar su contenido y alcances a todos los participantes del proceso de selección.

### REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHACAMAC

Abog. Pepe Flores Roque  
SECRETARIO GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHACAMAC

Hugo L. Ramos Lescano  
ALCALDE